

Señor
JUEZ PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL COTORRA – CORDOBA
E.S.D

REFERENCIA: Proceso **EJECUTIVO** de **BANCO DE BOGOTA** contra **ADALBERTO JESUS PADILLA CARDENAS**.

Radicado No **23-300-40-89-001-2022-00111-00**

REMBERTO LUIS HERNANDEZ NIÑO, mayor de edad, vecino de Montería, identificado con la cedula de ciudadanía No. 72.126.339 de Barranquilla, abogado en ejercicio con tarjeta profesional No. 56448 del Consejo Superior de la Judicatura, por medio del presente escrito me permito interponer Recurso de Reposición en contra del auto de fecha 15/06/2023, en los siguientes términos:

ANTECEDENTES

1. El día 18/03/2022 fue presentado proceso ejecutivo con acción personal en contra del señor **ADALBERTO JESUS PADILLA CARDENAS**.
2. En auto de fecha 31/03/2022 este Juzgado libró mandamiento de pago.
3. En fecha 06/05/2022 envié citación para la notificación personal conforme al artículo 291 del Código General del Proceso, al demandado **ADALBERTO JESUS PADILLA CARDENAS** a la dirección física a la Carrera 2 # 2ª- 15 en Cotorra – Córdoba y la dirección de correo electrónico adalbertounicor@gmail.com.
4. En fecha 16/05/2022 por correo electrónico acompañé ante su despacho constancia de las citaciones para notificación personal realizada al demandado conforme el artículo 291 del Código General del Proceso, donde informé lo siguiente:

- **“CONSTANCIA DE DEVOLUCIÓN (LA DIRECCIÓN NO EXISTE) DEL CITATORIO CONFORME AL ARTÍCULO 291 DEL CÓDIGO GENERAL DEL PROCESO** del demandado **ADALBERTO JESUS PADILLA CARDENAS** expedida por la empresa de correo **PRONTICOURIER**, enviado a domicilio a la dirección **CARRERA 2 # 2ª- 15 EN COTORRA – CÓRDOBA** en fecha 06 de mayo de 2022.
- **CONSTANCIA DE ENTREGA DEL CITATORIO CONFORME AL ARTÍCULO 291 DEL CÓDIGO GENERAL DEL PROCESO DEL DEMANDADO ADALBERTO JESUS PADILLA CARDENAS, ENVIADO A LA DIRECCION DE CORREO ELECTRÓNICO ADALBERTOUNICOR@GMAIL.COM, EN FECHA 06 DE MAYO DE 2022, LEIDO EL 06 DE MAYO DE 2022 A LAS 16:27 P.M.”**

Y ABIERTO 5 VECES COMO CONSTA EN EL SIGUIENTE SCREENSHOT DEL TRACKING.

Certificado de entrega de correo generado por Mailtrack

Desde	remberto hernandez <rembertoherandez64@gmail.com>
Asunto	COMUNICADO - BANCO DE BOGOTA contra ADALBERTO JESUS PADILLA CARDENAS - Radicado N° 23-300-40-89-001-2022-00111-00
ID del Mensaje	<CAC_hNQJohV1+4caHakyxZB99N5d-RmrEi1ZZHpo_aMRA2agNCg@mail.gmail.com>
Entregado el	6 may., 2022 at 4:25 p. m.
Entregado a	<adalbertunicor@gmail.com>

Historial de tracking

- 🕒 Abierto el 28 jul., 2022 at 4:46 p. m. por adalbertunicor@gmail.com
- 🕒 Abierto el 8 jun., 2022 at 4:33 p. m. por adalbertunicor@gmail.com
- 🕒 Abierto el 6 may., 2022 at 5:41 p. m. por adalbertunicor@gmail.com
- 🕒 Abierto el 6 may., 2022 at 4:30 p. m. por adalbertunicor@gmail.com
- 🕒 Abierto el 6 may., 2022 at 4:27 p. m. por adalbertunicor@gmail.com

5. En fecha 17/10/2018 envié notificación por aviso conforme al artículo 292 del Código General del Proceso al demandado **ADALBERTO JESUS PADILLA CARDENAS** a la dirección a la dirección de correo electrónico adalbertunicor@gmail.com.
6. Posteriormente en fecha 09/06/2022 acompañé a este despacho constancia de la notificación por aviso conforme al artículo 292 del Código General del Proceso, donde informé lo siguiente:
 - **“CONSTANCIA DE ENTREGA DEL AVISO CONFORME AL ARTICULO 292 DEL CODIGO GENERAL PROCESO DEL DEMANDADO ADALBERTO JESUS PADILLA CARDENAS, ENVIADO A LA DIRECCIÓN DE CORREO ELECTRÓNICO ADALBERTOUNICOR@GMAIL.COM EN FECHA 06 DE JUNIO DE 2022, LEÍDO EL 06 DE JUNIO DE 2022 A LAS 13:18 P.M.”**

Y ABIERTO 8 VECES COMO CONSTA EN EL SIGUIENTE SCREENSHOT DEL TRACKING.

Certificado de entrega de correo generado por Mailtrack

Desde	remberto hernandez <rembertoherandez64@gmail.com>
Asunto	NOTIFICACION POR AVISO - BANCO DE BOGOTA contra ADALBERTO JESUS PADILLA CARDENAS - Radicado N° 23-300-40-89-001-2022-001111-00
ID del Mensaje	<CAC_hNQJvK4rOEK2bmzx1zAXM6NL=hKScnWtSozAc=yV5sky-WA@mail.gmail.com>
Entregado el	6 jun., 2022 at 1:16 p. m.
Entregado a	<adalbertounicor@gmail.com>

Historial de tracking

- 🕒 Abierto el 29 sept., 2022 at 8:55 a. m. por adalbertounicor@gmail.com
- 🕒 Abierto el 8 jun., 2022 at 4:33 p. m. por adalbertounicor@gmail.com
- 🕒 Abierto el 8 jun., 2022 at 4:29 p. m. por adalbertounicor@gmail.com
- 🕒 Abierto el 8 jun., 2022 at 7:44 a. m. por adalbertounicor@gmail.com
- 🕒 Abierto el 7 jun., 2022 at 9:21 p. m. por adalbertounicor@gmail.com
- 🕒 Abierto el 7 jun., 2022 at 8:40 p. m. por adalbertounicor@gmail.com
- 🕒 Abierto el 7 jun., 2022 at 8:25 p. m. por adalbertounicor@gmail.com
- 🕒 Abierto el 6 jun., 2022 at 1:18 p. m. por adalbertounicor@gmail.com

7. En fechas 05/12/2022, 27/02/2023, 24/04/2023, 05/05/2023 y 01/06/2023 solicite a este despacho seguir adelante con la ejecución, toda vez que la etapa de notificación se encuentra debidamente surtida.
8. En auto de fecha 15/06/2023 este Juzgado resuelve “**PRIMERO:** No seguir adelante la ejecución por improcedente, conforme a lo expuesto en la parte motiva de este proveído. **SEGUNDO:** Se exhorta a la parte demandante a que surta las notificaciones al demandado **ADALBERTO JESUS PADILLA CARDENAS** en legal forma” informando que la notificación no se realizó conforme lo dispone la Sentencia C-420 de 2020, ni cumple con lo estipulado en el párrafo tercero de a la Ley 2213 toda vez que, no tiene acuse de recibo y como alude este despacho no tiene certificación electrónica, como las certificaciones que brinda la empresa Servientrega. Además, le informa al suscrito que es importante tener en cuenta los procedimientos de notificación personal como lo establece los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso, siguen siendo válidos, pero no se aplican en forma concurrente.

SUSTENTACION

En esta oportunidad solicito la revocatoria del auto de fecha 15/06/2023 que niega seguir adelante con la ejecución y exhorta al suscrito para que surta las notificaciones al demandado **ADALBERTO JESUS PADILLA CARDENAS** en legal forma, no siendo esto lo correcto toda vez que el demandado se encuentra debidamente notificado conforme a los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso.

Él señor Juez observa que la notificación no se realizó conforme lo dispone la Sentencia C-420 de 2020, ni cumple con lo estipulado en el párrafo tercero de a la Ley 2213 de 2022. Pero omite este Juzgado que **el suscrito fue claro en las constancias de notificación aportadas a este despacho donde se le informó que las notificaciones realizadas al demandado se hicieron conforme a los ARTÍCULOS 291 DE 292 DEL CÓDIGO GENERAL DEL PROCESO, RECORDEMOS EL DEMANDANTE TIENE LA FACULTAD O LA OPCION DE ESCOGER LA MODALIDAD DE NOTIFICACIÓN, TODA VEZ QUE ESTA ES UNA NORMA DISPOSITIVA, LO QUE QUIERE DECIR QUE EL**

DEMANDANTE PUEDE ESCOGER COMO REALIZAR LA NOTIFICACION YA SEA CON EL CODIGO GENERAL DEL PROCESO O LA LEY 2213 DE 2022.

TIPO DE NOTIFICACION	DESCRIPCION
CODIGO GENERAL DEL PROCESO	<p>- Artículo 291 Práctica de la notificación personal, en su inciso quinto del numeral tercero establece lo siguiente:</p> <p><i>“Cuando se conozca la dirección electrónica de quien deba ser notificado, la comunicación podrá remitirse por el Secretario o el interesado por medio de correo electrónico. Se presumirá que el destinatario ha recibido la comunicación cuando el iniciador recepcione acuse de recibo. En este caso, se dejará constancia de ello en el expediente y adjuntará una impresión del mensaje de datos.”</i></p> <p>-Artículo 292 Notificación por aviso, en su inciso cuarto establece lo siguiente:</p> <p><i>“Cuando se conozca la dirección electrónica de quien deba ser notificado, el aviso y la providencia que se notifica podrán remitirse por el Secretario o el interesado por medio de correo electrónico. Se presumirá que el destinatario ha recibido el aviso cuando el iniciador recepcione acuse de recibo. En este caso, se dejará constancia de ello en el expediente y adjuntará una impresión del mensaje de datos.</i></p>
LEY 2213 DE 2022	<p><u>Artículo 8 Notificaciones personales:</u></p> <p><i>“Las notificaciones que deban hacerse personalmente también podrán efectuarse con el envío de la providencia respectiva como mensaje de datos a la dirección electrónica o sitio que suministre el interesado en que se realice la notificación, sin necesidad del envío de previa citación o aviso físico o virtual. Los anexos que deban entregarse para un traslado se enviarán por el mismo medio.</i></p> <p><i>El interesado afirmará bajo la gravedad del juramento, que se entenderá prestado con la petición, que la dirección electrónica o sitio suministrado corresponde al utilizado por la persona a notificar, informará la forma como la obtuvo y allegará las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona por notificar.</i></p> <p><i>La notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a contarse cuando el iniciador recepcione acuse de recibo <u>o se pueda por otro medio constatar el acceso del destinatario al mensaje.</u>”</i></p>

Anuncia este despacho que los documentos aportados no cuenta con el acuse de recibo del destinatario y tampoco se puede verificar de ninguna otra manera, como lo permiten las certificaciones electrónicas de la empresa postal Servientrega, señor Juez no necesariamente la certificación electrónica debe de hacerla la empresa Servientrega como lo informa usted en auto de fecha 15/06/2023, sino cualquier sistema de confirmación, en este caso el suscrito utiliza el programa MAILTRACK (extensión de Google), sistema que viene siendo utilizado y aprobado por los distintos Juzgados del país.

- **¿Qué es Mailtrack?**

¿Qué es Mailtrack?

hace 2 años · Actualización

Mailtrack es una herramienta de rastreo (o tracking) de correo electrónico, es decir, le avisa si sus correos electrónicos se han abierto o no, y cuántas veces, a través de nuestro sistema de rastreo que usa imágenes invisibles.

También le permite saber cuándo se están rastreando los correos electrónicos que recibe de otras personas, con el "Indicador de emails entrantes rastreados". **Nuestra misión** es mejorar la comunicación por correo electrónico mediante la integración de notificaciones de lectura sin que su experiencia se vea alterada, como cualquier aplicación de mensajería móvil.

- **¿Es seguro Mailtrack?**

En una palabra, sí. Mailtrack se toma en serio la [seguridad de los datos](#). No cedemos ni vendemos datos a terceros y utilizamos cifrado estándar de la industria (tecnología TLS/SSL) para mover los datos. Estas preguntas frecuentes explican con más detalle las medidas de seguridad que tomamos para asegurarnos de que su experiencia con Mailtrack sea la mejor posible.

A través de este programa podemos saber si el demandado leyó, abrió o no el correo electrónico. Asimismo, su señoría el programa MAILTRACK (extensión de Google) certificó que el demandado **RECIBIO Y LEYÓ la citación para notificación personal conforme al artículo 291 de Código General del Proceso el día el 06 de mayo de 2022 a las 16:27 p.m. y la notificación por aviso conforme al artículo 292 del Código General del Proceso el día 06 de junio de 2022 a las 13:18 p.m. desde el correo electrónico adalbertounicor@gmail.com.**

Ahora bien, recordemos que el inciso segundo y párrafo 3° del artículo 103 del Código General del Proceso que hace alusión a Uso de las tecnologías de la información y de las comunicaciones, estable lo siguiente:

“Las actuaciones judiciales se podrán realizar a través de mensajes de datos. La autoridad judicial deberá contar con mecanismos que permitan generar, archivar y comunicar mensajes de datos.

En cuanto sean compatibles con las disposiciones de este código se aplicará lo dispuesto en la Ley 527 de 1999, las que lo sustituyan o modifiquen, y sus reglamentos.

PARÁGRAFO TERCERO. Cuando este código se refiera al uso de correo electrónico, dirección electrónica, medios magnéticos o medios electrónicos, se entenderá que también podrán utilizarse otros sistemas de envío, transmisión, acceso y almacenamiento de mensajes de datos siempre que garanticen la autenticidad e integridad del intercambio o acceso de información. La Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura establecerá los sistemas que cumplen con los anteriores presupuestos y reglamentará su utilización...

Dado el caso de que, señor Juez que la notificación al demandado se hubiese realizado conforme al artículo 8 de la Ley 2213 de 2022 su señoría usted se contraria, evoquemos que el inciso tercero y cuarto del artículo en mención estable que; ***“La notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a contarse cuando el iniciador recepcione acuse de recibo o se pueda por otro medio constatar el acceso del destinatario al mensaje.***

Para los fines de esta norma se podrán implementar o utilizar sistemas de confirmación del recibo de los correos electrónicos o mensajes de datos.

Para ilustración de esta norma traigo a la controversia un precedente vertical de la Honorable Corte Suprema de Justicia Sala Casación Civil, STC16733-2022 del 14/12/2022.

“Ahora, sobre la forma de acreditar el acuse de recibo – que no es otra cosa que la constatación de que la misiva llegó a su destino- amerita reiterar que el legislador no impuso tarifa demostrativa alguna, de suerte que, como se dijo, existe libertad probatoria, bien sea en el trámite de nulidad o por fuera de él. En ese sentido, tal circunstancia puede verificarse - entre otros medios de prueba- a través i). del acuse de recibo voluntario y expreso del demandado, ii). del acuse de recibo que puede generar automáticamente el canal digital escogido mediante sus «sistemas de confirmación del recibo», como puede ocurrir con las herramientas de configuración ofrecidas por algunos correos electrónicos, o con la opción de «exportar chat» que ofrece WhatsApp, o inclusive, con la respectiva captura de pantalla que reproduzca los dos «tik» relativos al envío y recepción del mensaje, iii). de la certificación emitida por empresas de servicio postal autorizadas y, iv). de los documentos aportados por el demandante con el fin de acreditar el cumplimiento de las exigencias relativas a la idoneidad del canal digital elegido.”

*“Así las cosas, de lo expuesto no queda duda que el demandante debe cumplir unas exigencias legales con el objetivo de dar convicción sobre la idoneidad y efectividad del canal digital elegido, actividad sobre la cual el juez tiene facultades oficiosas de verificación. Tampoco hay inconveniente en afirmar que para la notificación personal por medios electrónicos es facultativo el uso de los sistemas de confirmación del recibo de los distintos canales digitales y del servicio de correo electrónico postal certificado. **Igualmente, no hay problema en admitir que -por presunción legal- es con el envío de la providencia como mensaje de datos que se entiende surtida la notificación personal** y, menos, con reconocer que no puede iniciar el cómputo del término derivado de la determinación notificada si se demuestra que el destinatario no recibió la respectiva comunicación.”*

Por lo que no es obligatorio que se exija un acuse de recibo expreso por parte del demandado, debido a que la norma establece que transcurridos dos días hábiles siguientes al **envío** del mensaje, se empezaran a contar los términos ya sea que haya acuse de recibo **o que por otro medio se pueda comprobar el acceso al mensaje**. En este sentido, el programa MAILTRACK (extensión de Google) certificó que el demandado recibió y leyó en varias oportunidades como lo mencione antes las notificaciones realizadas conforme a los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso.

Entonces, se tiene que el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022 dice: *“Las notificaciones que deban hacerse personalmente también podrán efectuarse con el envío de la providencia respectiva como mensaje de datos a la dirección electrónica o sitio que suministre el interesado en que se realice la notificación, sin necesidad del envío de previa citación o aviso físico o virtual. Los anexos que deban entregarse para un traslado se enviarán por el mismo medio.”* (...) *Para los fines de esta norma se podrán implementar o utilizar sistemas de confirmación del recibo de los correos electrónicos o mensajes de datos.”*

Es importante señalar, que la norma no impone que el destinatario del correo lea o abra el correo, **basta con que se acredite la entrega de este**, al respecto la Corte Suprema de Justicia, Sala Civil, Sentencia 11001020300020200102500, junio 3/20 indicó:

*“Considerar que el acuse de recibo es la única forma de acreditar que se realizó la notificación por medios electrónicos resulta contrario al deber de los administradores de justicia de procurar el uso de las tecnologías de la información y la comunicación con la finalidad de facilitar y agilizar el acceso a la justicia”, **Todo lo anterior quiere decir que el enteramiento por medios electrónicos puede probarse por cualquier medio de convicción pertinente, conducente y útil, incluyendo no solo la presunción que se deriva del acuse de recibo (y que puede ser desvirtuada), sino también su envío.”***

Ahora bien, el artículo 103 del Código General del Proceso hace mención de la Ley 527 de 1999 que reglamenta el acceso y uso de mensajes de datos, del comercio electrónico y de las firmas digitales, y **ESTABLECE LAS ENTIDADES DE CERTIFICACIÓN**, entonces se

tiene que las **NOTIFICACIONES REALIZADAS AL DEMANDADO BAJO LOS ARTÍCULOS 291 y 292 DEL CÓDIGO GENERAL DEL PROCESO SE REALIZARON EN LEGAL FORMA** toda vez que, la Ley 1564 del 2012 ya traía consigo la certificación de los correos electrónicos, que en el proceso de referencia el programa MAILTRACK (extensión de Google) certifica que hubo **ENTREGA** de la citación para notificación personal y la notificación por aviso en el correo electrónico adalbertounicor@gmail.com, además el demandado también **LEYÓ** estas notificaciones como se puede evidenciar en los siguientes screenshot certificados por MAILTRACK (extensión de Google).

- En la citación para notificación personal conforme al artículo 291 del Código General del Proceso enviada al demandado **ADALBERTO JESUS PADILLA CARDENAS** al correo electrónico adalbertounicor@gmail.com se observa que este **LEYÓ 5 VECES ESTA NOTIFICACIÓN.**

Certificado de entrega de correo generado por Mailtrack

Desde	remberto hernandez <rembertoherandez64@gmail.com>
Asunto	COMUNICADO - BANCO DE BOGOTA contra ADALBERTO JESUS PADILLA CARDENAS - Radicado N° 23-300-40-89-001-2022-00111-00
ID del Mensaje	<CAC_hNQJohV1+4caHakyxZB99N5d-RmrEi1ZZHpo_aMRA2agNCg@mail.gmail.com>
Entregado el	6 may., 2022 at 4:25 p. m.
Entregado a	<adalbertounicor@gmail.com>

Historial de tracking

- 🕒 **Abierto** el 28 jul., 2022 at 4:46 p. m. por adalbertounicor@gmail.com
- 🕒 **Abierto** el 8 jun., 2022 at 4:33 p. m. por adalbertounicor@gmail.com
- 🕒 **Abierto** el 6 may., 2022 at 5:41 p. m. por adalbertounicor@gmail.com
- 🕒 **Abierto** el 6 may., 2022 at 4:30 p. m. por adalbertounicor@gmail.com
- 🕒 **Abierto** el 6 may., 2022 at 4:27 p. m. por adalbertounicor@gmail.com

- En la notificación por aviso conforme al artículo 292 del Código General del Proceso enviada al demandado **ADALBERTO JESUS PADILLA CARDENAS** al correo electrónico adalbertounicor@gmail.com se observa que este **LEYÓ 8 VECES ESTA NOTIFICACIÓN.**

Certificado de entrega de correo generado por Mailtrack

Desde	remberto hernandez <rembertoherandez64@gmail.com>
Asunto	NOTIFICACION POR AVISO - BANCO DE BOGOTA contra ADALBERTO JESUS PADILLA CARDENAS - Radicado N° 23-300-40-89-001-2022-00111-00
ID del Mensaje	<CAC_hNQJvK4rOEK2bmzx1zAXM6NL=hKScnWtSozAc=yV5sky-WA@mail.gmail.com>
Entregado el	6 jun., 2022 at 1:16 p. m.
Entregado a	<adalbertounicor@gmail.com>

Historial de tracking

- 🕒 Abierto el 29 sept., 2022 at 8:55 a. m. por adalbertounicor@gmail.com
- 🕒 Abierto el 8 jun., 2022 at 4:33 p. m. por adalbertounicor@gmail.com
- 🕒 Abierto el 8 jun., 2022 at 4:29 p. m. por adalbertounicor@gmail.com
- 🕒 Abierto el 8 jun., 2022 at 7:44 a. m. por adalbertounicor@gmail.com
- 🕒 Abierto el 7 jun., 2022 at 9:21 p. m. por adalbertounicor@gmail.com
- 🕒 Abierto el 7 jun., 2022 at 8:40 p. m. por adalbertounicor@gmail.com
- 🕒 Abierto el 7 jun., 2022 at 8:25 p. m. por adalbertounicor@gmail.com
- 🕒 Abierto el 6 jun., 2022 at 1:18 p. m. por adalbertounicor@gmail.com

Las actuaciones tendientes a notificar al demandado fueron realizadas conforme a los artículos 291 y 292 del C.G.P, quiere decir que el demandado está debidamente notificado por aviso a la dirección de correo electrónico adalbertounicor@gmail.com donde hubo **ENTREGA Y APERTURA EN VARIAS OCACIONES**, como el demandado no compareció al proceso a ejercer su derecho a la defensa es procedente seguir adelante con la ejecución.

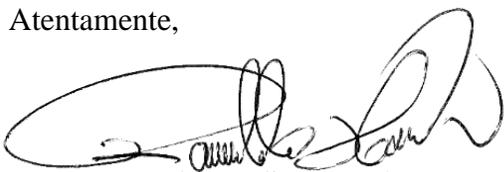
Por lo anterior, respetuosamente le solicito revocar el auto del 15/06/2023 que negó seguir adelante con la ejecución y exhorto al suscrito para surtir las notificaciones al demandado, proceda su señoría ordenar seguir adelante con la ejecución en contra de este.

ANEXOS: con el presente escrito acompaño:

1. Correo electrónico, memorial y Mailtrack (donde se evidencia que este despacho leyó esta constancia) de fecha 16/05/2022 donde consta que acompañe la citación para notificación personal conforme al artículo 291 del C.G.P.
2. Mailtrack de Gmail donde se evidencia que el demandado leyó 5 veces la citación para notificación personal conforme al artículo 291 del C.G.P.
3. Correo electrónico memorial y Mailtrack (donde se evidencia que este despacho leyó esta constancia) de 09/06/2022 donde consta que acompañe la notificación por aviso conforme al artículo 292 del C.G.P.
4. Mailtrack de Gmail donde se evidencia que el demandado leyó 8 veces la notificación por aviso conforme al artículo 292 del C.G.P.

DERECHO: Me fundamento en Derecho en la Ley 527 de 1999, inciso tercero y cuarto del artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, los artículos 291, 292 y 318 del C.G.P y demás normas afines y concordantes.

Atentamente,



REMBERTO LUIS HERNANDEZ NIÑO
C.C. No. 72.126.339 de Barranquilla
T.P. No. 56448 del C.S.J



remberto hernandez <rembertofernandez64@gmail.com>

BANCO DE BOGOTA contra ADALBERTO JESUS PADILLA CARDENAS - Radicado N° 23-300-40-89-001-2022-00111-00

1 mensaje

remberto hernandez <rembertofernandez64@gmail.com>

16 de mayo de 2022, 10:53

Para: Juzgado 01 Promiscuo Municipal - Cordoba - Cotorra <jprmpalcotorra@cendoj.ramajudicial.gov.co>

--

CORDIAL SALUDO

Por medio del presente adjunto el siguiente memorial dentro del proceso en asunto.

Gracias

POR FAVOR ACUSAR RECIBO

CORREOS ELECTRÓNICOS PARA EFECTOS DE NOTIFICACIÓN:

rembertofernandez64@gmail.com

 **BANCO DE BOGOTA contra ADALBERTO JESUS PADILLA CARDENAS - Radicado N° 23-300-40-89-001-2022-00111-00.pdf**
481K

Señores

**JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL COTORRA - CORDOBA
E.S.D**

REFERENCIA: Proceso **EJECUTIVO** De **BANCO DE BOGOTA** Contra
ADALBERTO JESUS PADILLA CARDENAS.

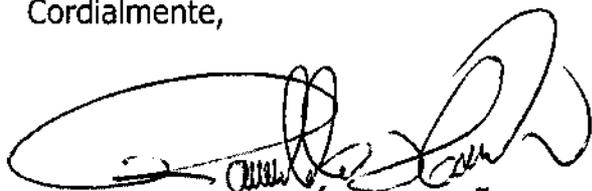
Rad. No 23-300-40-89-001-2022-00111-00

REMBERTO LUIS HERNÁNDEZ NIÑO, mayor y vecino de Montería, identificado con la cédula de ciudadanía No. 72.126.339 de Barranquilla y portador de la tarjeta profesional No. 56.448 del Consejo Superior de la Judicatura, actuando en este proceso como apoderado de la parte demandante, a usted le manifiesto que acompaño:

CONSTANCIA DE DEVOLUCION (LA DIRECCION NO EXISTE) DEL CITATORIO CONFORME AL ARTICULO 291 DEL CODIGO GENERAL DEL PROCESO del demandado **ADALBERTO JESUS PADILLA CARDENAS** expedida por la empresa de correo **PRONTICOURIER**, enviado a domicilio a la dirección **CARRERA 2 #2ª - 15 EN COTORRA - CÓRDOBA** en fecha 06 de mayo de 2022.

CONSTANCIA DE ENTREGA DEL CITATORIO CONFORME AL ARTICULO 291 DEL CODIGO GENERAL DEL PROCESO del demandado **ADALBERTO JESUS PADILLA CARDENAS**, enviado a la dirección de correo electrónico **adalbertounicor@gmail.com** en fecha 06 de mayo de 2022, leído el 06 de mayo de 2022 a las 16:27 p.m.

Cordialmente,



REMBERTO HERNÁNDEZ NIÑO
C.C. No. 72.126.339 de Barranquilla
T.P. No. 56448 del C.S.J.

**PRONTI
COURIER**

PRONTICOURIER EXPRESS S.A.S

NIT. 802.001.119-5

Cra 49B No. 74-98 Local 4

Resolución No. 175621 de Junio de 2007

Ministerio de Comunicaciones

Barranquilla: 3360500 • Soledad 9810052

Cartagena: 6623239 • Santa Marta: 4335074

Riohacha: 390 7591812 • Valledupar: 3116729508

Sinclair: 2817169 • Montería: 7818294

Factura de Venta No. **MRIA**

13032



Resolución DIAN No. 20000132817

Fecha: 2011-09-20

Numeración Autorizada del

MRI 00001 al MRI 20000

06-05-2022

Notificación Personal

Notificación por aviso

REMITENTE	Nombre: <i>Jorge de la Paz municipio</i>
	Dirección: <i>Cotacota Córdoba</i>
	Ciudad: _____ Dpto: _____
	Código Postal: _____ Teléfono: _____
	Firma: _____

CONSTANCIA DE COMUNICACIÓN	Yo <i>J</i> distribuidor de correo hago constar que:
	<input type="checkbox"/> Se entregó la notificación personal y/o la Notificación por aviso
	<input type="checkbox"/> La persona a notificar se rehusó a recibir <input type="checkbox"/> La persona a notificar no se pudo contactar
	Fecha: [] [] [] Hora: [] []
	Firma Distribuidor: _____ C.C. _____
Nombre de quien recibió: <i>Dirección NO existe</i>	
Firma notificado: _____	
C.C. _____	

DESTINATARIO	Nombre: <i>Adalberto Jesus Padilla Corderas</i>
	Dirección: <i>Cra 257 2A1-15</i>
	Ciudad: <i>Cotacota</i> Dpto: <i>Córdoba</i>
	Código Postal: _____ Teléfono: _____

Despacho: _____	No. de Proceso: <i>2022-0011100</i>
-----------------	-------------------------------------

VALOR	Peso (kg): _____
	Valor Servicio: <i>15000</i>
	Valor Total: _____

DISTRIBUIDOR

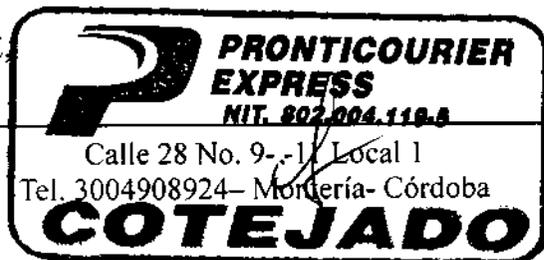


CERTIFICAMOS

NUMERO DE GUIA : 13032
TIPO CORREO : CERTIFICADO
FECHA DE ENTREGA DEL DOCUMENTO: 09-05-2022
RADICADO : 2022-00111-00
REMITENTE : JUZGADO PRIMERO PROMISCOU
MUNICIPAL DE COTORRA - CORDOBA
DEMANDANTE : BANCO DE BOGOTA
DESTINATARIO : ADALBERTO JESUS PADILLA
CARDENAS
PROCESO : NOTIFICACION PERSONAL
DIRECCIÓN DESTINATARIO : CRA 2 #2ª-15
CIUDAD : COTORRA - CORDOBA
ENTREGADO : NO
PERSONA QUE RECIBE :
CÉDULA :
OBSERVACIONES : DIRECCION NO EXISTE

Se expide la siguiente certificación a solicitud del interesado el día 11 de mayo del año 2022

FIRMA RESPONSABLE





JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL COTORRA – CORDOBA

jprmpalcotorra@cendoj.ramajudicial.gov.co

CITACIÓN PARA DILIGENCIA DE NOTIFICACIÓN PERSONAL

Señor (a)
ADALBERTO JESUS PADILLA CARDENAS
CARRERA 2 #2ª – 15
COTORRA – CORDOBA

Fecha
DD MM AAAA

1 06 / 05 / 2022 1
Servicio postal autorizado

No de Radicación del proceso	Naturaleza del proceso	Fecha providencia
23-300-40-89-001-2022-00111-00 //	EJECUTIVO	DD MM AAAA // 31 // 03 / 2022 /

Demandante

Demandado

BANCO DE BOGOTA

ADALBERTO JESUS PADILLA CARDENAS

Sírvase comunicarse con el despacho judicial al correo electrónico institucional y/o comparecer a este Despacho de inmediato o dentro de los 05 días hábiles siguientes a la entrega de esta comunicación, de lunes a viernes, en el horario laboral del despacho, con el fin de notificarles personalmente la providencia proferida en el indicado proceso.

Empleado Responsable

Parte Interesada

Secretario.



Remberto Hernández Niño

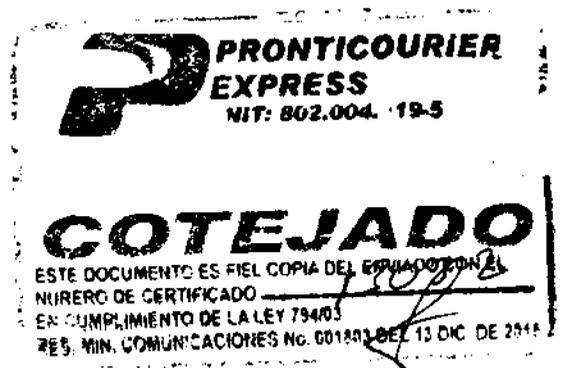
Firma

Firma

No. Cédula de Ciudadanía

Nota: En caso de que el usuario llene los espacios en blanco de este formato, no se requiere la firma del empleado responsable.

Acuerdo 2255 de 2003. Art. 291 CGP.





PRONTICOURIER EXPRESS S.A.S
 NIT. 802.001.119-5
 Cra 498 No. 74-99 Local 4
 Resolución No. 175621 de Junio de 2007
 Ministerio de Comunicaciones

Barranquilla: 3360500 • Soledad 9810052
 Cartagena: 6623239 • Santa Marta: 4335074
 Riohacha: 300 7591812 • Valledupar: 3116729508
 Sincelejo: 2817169 • Montería: 7816294

Factura de Venta No. **MRIA**

13032



Resolución DIAN No. 20000132817
 Fecha: 2011-09-20
 Numeración Autorizada del
 MRI 00001 al MRI 20000

06-05-2022

Notificación Personal

Notificación por aviso

REMITENTE

Nombre: *Jurado 1 Prompoco Municipal*
 Dirección: *Cotacora*
 Ciudad: *Córdoba*
 Dpto: *Córdoba*
 Código Postal: _____ Teléfono: _____
 Firma: _____

CONSTANCIA DE COMUNICACIÓN

Yo *J* _____ distribuidos de correo hago constar que:
 Se entregó la notificación personal _____ y/o la Notificación por aviso _____
 La persona a notificar se rehusó a recibir La persona a notificar no se pudo contactar
 Fecha: Hora:
 Firma Distribuidor: _____ C.C. _____
 Nombre de quien recibe: _____
 Firma notificado: _____ Teléfono: _____
 C.C. _____ Fecha:

DISTRIBUIDOR

DESTINATARIO

CONSECUTIVO

DESTINATARIO

Nombre: *Adarberto Jesus Padilla Cardenas*
 Dirección: *Cra 27 52A-115*
 Ciudad: *COTACORA*
 Dpto: *Córdoba*
 Código Postal: _____ Teléfono: _____

VALOR

Peso (kg): _____
 Valor Servicio: *15000*
 Valor Total: _____

Despacho:

No. de Proceso:

2022-0011100

Características	
Tiempos de entrega	1 y 5 días hábiles
Admisión	Se debe colocar el sello de correo, tanto en el original como en la copia, de tal forma que ambos queden sellados en todas las páginas con un mismo número, sin que éste se repita para otros envíos.
Forma en la que se realiza la entrega	<ul style="list-style-type: none"> • De acuerdo a la forma escogida por el cliente en el momento de la imposición: se entregará únicamente al destinatario (F) o a la persona mayor de edad que se encuentre en el domicilio al momento de la entrega (D) * Aplica únicamente para Notificación Personal • En caso que el destinatario se niegue a recibirla, el cartero informará del hecho dándose por notificado al destinatario. *Aplica únicamente para Notificación Personal • La entrega de la notificación se realizará bajo firma del destinatario o en su defecto de la persona mayor de edad que se encuentre en el domicilio. *Aplica únicamente para Notificación por aviso
Rastreo y seguimiento	En el momento de la imposición se le asignará un número único, con el cual se registra y se controla hasta la entrega en su destino.
Certificación y Prueba de entrega	La prueba de Entrega (Guía Cumplida) será enviada entre 6 y 30 días calendario luego de cumplidos los tiempo de entrega, a la dirección registrada en la guía por el remitente.
Intentos de Entrega	Se realizará 2 intentos de entrega de la siguiente forma: Si en el primer intento no es posible realizar la entrega por estar cerrada (Causal CE), se deja un aviso en el cual se informará a la fecha de próxima visita. Si en el segundo intento no es posible realizar la entrega, éste será devuelto a la dirección sustraída por el remitente; de no ser posible su devolución el envío será llevado a la unidad de rezagos, donde luego de 5 meses será destruido. (Para los envíos depositados en la unidad de rezagos se publicará mensualmente en el diario oficial el listado; el cliente que desee la devolución del envío deberá comunicarse al call center, para coordinar su despacho previo pago de la tasa vigente o acercarse a la oficina principal en la ciudad de Bogotá para recogerlo).
Devoluciones	<p>Se manejan las siguientes causales de devolución:</p> <ul style="list-style-type: none"> •DD- Dirección Deficiente: corresponde a los casos en los cuales las direcciones se encuentran incompletas. •DS- Desconocido: En la dirección a la cual va dirigido el envío no existían ni conocer al destinatario. •NE - No existe el número: la dirección de destino indicada no existe físicamente en terreno. •CE - Cerrado: la ubicación para la cual se dirigió el envío se encontró cerrada y no hubo quien recibiera el mismo. •Nf - Refusado: en la dirección de destino no recibieron el envío •NA - El destinatario murió antes de recibir el correo. •NR - No Reclamado: es para indicar cuando un envío se coloca en la lista de correos y pasados los 30 días no es reclamado por el destinatario. •NC - No Contactado: es para indicar cuando la persona vive en la dirección relacionada en el envío, pero no es posible contactarla. *Aplica únicamente para Notificación Personal. •NS - No Recibido
Dimensiones mínimas	Sobre o Carta: 90 * 140 cm
Dimensiones máximas	<ul style="list-style-type: none"> •Carta: Largo + ancho + alto = 90 cm, sin que la mayor dimensión exceda de 50 cm. •Peso Máximo: 1.000 Gramos.
Sitios de imposición	El envío puede ser impuesto en cualquiera de las oficinas directas de PRONTI COURIER EXPRESS ubicadas a nivel regional.
Características del porteo	La guía hará las veces de porte

JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL COTORRA – CORDOBA

iprmpalcotorra@cendoj.ramajudicial.gov.co

CITACIÓN PARA DILIGENCIA DE NOTIFICACIÓN PERSONAL

Señor (a)
ADALBERTO JESUS PADILLA CARDENAS
CARRERA 2 #2ª – 15
COTORRA – CORDOBA

Fecha
DD MM AAAA

/ 06/05/2022 /
Servicio postal autorizado

No de Radicación del proceso	Naturaleza del proceso	Fecha providencia
DD		DD MM AAAA
<u>23-300-40-89-001-2022-00111-00</u> //	<u>EJECUTIVO</u>	// <u>31</u> // <u>03</u> / <u>2022</u> /

Demandante

Demandado

BANCO DE BOGOTA

ADALBERTO JESUS PADILLA CARDENAS

Sírvase comunicarse con el despacho judicial al correo electrónico institucional y/o comparecer a este Despacho de inmediato o dentro de los 05 días hábiles siguientes a la entrega de esta comunicación, de lunes a viernes, en el horario laboral del despacho, con el fin de notificarles personalmente la providencia proferida en el indicado proceso.

Empleado Responsable

Parte Interesada

Secretario.



Remberto Hernández Niño

Firma

Firma

No Cédula de Ciudadanía

Nota: En caso de que el usuario llene los espacios en blanco de este formato, no se requiere la firma del empleado responsable.

Acuerdo 2255 de 2003. Art. 291 CGP.



JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL COTORRA – CORDOBA

iprmpalcotorra@cendoj.ramajudicial.gov.co

CITACIÓN PARA DILIGENCIA DE NOTIFICACIÓN PERSONAL

Señor (a)
ADALBERTO JESUS PADILLA CARDENAS
adalbertounicor@gmail.com

Fecha
DD MM AAAA
/ 06 / 05 / 2022 /
Servicio postal autorizado

No de Radicación del proceso Naturaleza del proceso Fecha providencia
23-300-40-89-001-2022-00111-00 // **EJECUTIVO** // 31 // 03 / 2022 /

Demandante

Demandado

BANCO DE BOGOTA

ADALBERTO JESUS PADILLA CARDENAS

Sírvase comunicarse con el despacho judicial al correo electrónico institucional y/o comparecer a este Despacho de inmediato o dentro de los 05 días hábiles siguientes a la entrega de esta comunicación, de lunes a viernes, en el horario laboral del despacho, con el fin de notificarles personalmente la providencia proferida en el indicado proceso.

Empleado Responsable

Parte Interesada



Secretario.

Remberto Hernández Niño

Firma

Firma

No. Cédula de Ciudadanía

Nota: En caso de que el usuario llene los espacios en blanco de este formato, no se requiere la firma del empleado responsable.

Acuerdo 2255 de 2003. Art. 291 CGP.



remberto hernandez <rembertohernandez64@gmail.com>

**COMUNICADO - BANCO DE BOGOTA contra ADALBERTO JESUS PADILLA
CARDENAS - Radicado N° 23-300-40-89-001-2022-00111-00**

2 mensajes

remberto hernandez <rembertohernandez64@gmail.com>

6 de mayo de 2022, 16:25

Para: adalbertounicor@gmail.com

Buenas tardes Sr. **ADALBERTO JESUS PADILLA CARDENAS**

Cordial Saludo;

Por medio del presente me permito hacerle el envío de la citación de Notificación Personal del proceso **EJECUTIVO** promovido por **BANCO DE BOGOTÁ** contra el demandado **ADALBERTO JESUS PADILLA CARDENAS**, el cual cursa en el **JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL COTORRA - CÓRDOBA** bajo el Radicado N° **23-300-40-89-001-2022-00111-00**

El comunicado que está recibiendo en el archivo adjunto es la citación de Notificación Personal del auto de fecha 31/03/2022.

ATT

REMBERTO HERNÁNDEZ NIÑO

Abogado Externo

POR FAVOR ACUSAR RECIBO**CORREOS ELECTRÓNICOS PARA EFECTOS DE NOTIFICACIÓN:**

rembertohernandez64@gmail.com

 **ADALBERTO JESUS PADILLA CARDENAS.pdf**
390K

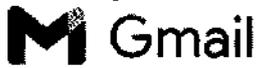
adalberto padilla <adalbertounicor@gmail.com>

6 de mayo de 2022, 16:30

Para: remberto hernandez <rembertohernandez64@gmail.com>

Buenas tardes, esa fecha de citación está desde el 3 de marzo

[El texto citado está oculto]



remberto hernandez <rembertofernandez64@gmail.com>

adalbertounicor@gmail.com acaba de leer «COMUNICADO - BANCO DE BOGOTA contra ADALBERTO JESUS PADILLA CARDENAS - Radicado N° 23-300-40-89-001-2022-00111-00»

1 mensaje

Mailtrack Notification <notification@mailtrack.io>
Responder a: no-reply@mailtrack.io
Para: rembertofernandez64@gmail.com

6 de mayo de 2022, 16:27



COMUNICADO - BANCO DE BOGOTA contra ADALBERTO JESUS PADILLA CARDENAS - Radicado N° 23-300-40-89-001-2022-00111-00 abrir email

adalbertounicor@gmail.com ha leído tu email 2 minutos después de ser enviado

- Enviado el 6 may. 2022 16:25:18
 - Leído el 6 may. 2022 16:27:18 por adalbertounicor@gmail.com
- [Ver el historial de trackeo completo](#)

Destinatarios

- adalbertounicor@gmail.com (invitar a Mailtrack)

Desactivar alertas de lectura

Desde	remberto hernandez <rembertoherandez64@gmail.com>
Asunto	BANCO DE BOGOTA contra ADALBERTO JESUS PADILLA CARDENAS - Radicado N° 23-300-40-89-001-2022-00111-00
ID del Mensaje	<CAC_hNQL07G0B7pjQiY_cJzCmej-2F_=hKBu299Y=KXAM6ZQZcw@mail.gmail.com>
Entregado el	16 may., 2022 at 10:53 a. m.
Entregado a	Juzgado 01 Promiscuo Municipal - Cordoba - Cotorra <jprmpalcotorra@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Historial de tracking

 **Abierto** el 16 may., 2022 at 10:53 a. m. por Juzgado 01 Promiscuo Municipal - Cordoba - Cotorra



Desde	remberto hernandez <rembertoherandez64@gmail.com>
Asunto	COMUNICADO - BANCO DE BOGOTA contra ADALBERTO JESUS PADILLA CARDENAS - Radicado N° 23-300-40-89-001-2022-00111-00
ID del Mensaje	<CAC_hNQJohV1+4caHakyxZB99N5d-RmrEi1ZZHpo_aMRA2agNCg@mail.gmail.com>
Entregado el	6 may., 2022 at 4:25 p. m.
Entregado a	<adalbertounicor@gmail.com>

Historial de tracking

- 🕒 **Abierto** el 28 jul., 2022 at 4:46 p. m. por adalbertounicor@gmail.com
- 🕒 **Abierto** el 8 jun., 2022 at 4:33 p. m. por adalbertounicor@gmail.com
- 🕒 **Abierto** el 6 may., 2022 at 5:41 p. m. por adalbertounicor@gmail.com
- 🕒 **Abierto** el 6 may., 2022 at 4:30 p. m. por adalbertounicor@gmail.com
- 🕒 **Abierto** el 6 may., 2022 at 4:27 p. m. por adalbertounicor@gmail.com





remberto hernandez <rembertofernandez64@gmail.com>

BANCO DE BOGOTA contra ADALBERTO JESUS PADILLA CARDENAS - Radicado N° 23-300-40-89-001-2022-00111-00

1 mensaje

remberto hernandez <rembertofernandez64@gmail.com>

9 de junio de 2022, 11:15

Para: Juzgado 01 Promiscuo Municipal - Cordoba - Cotorra <jprmpalcotorra@cendoj.ramajudicial.gov.co>

--

CORDIAL SALUDO

Por medio del presente adjunto el siguiente memorial dentro del proceso en asunto.

Gracias

POR FAVOR ACUSAR RECIBO

CORREOS ELECTRÓNICOS PARA EFECTOS DE NOTIFICACIÓN:

rembertofernandez64@gmail.com



BANCO DE BOGOTA contra ADALBERTO JESUS PADILLA CARDENAS - Radicado N° 23-300-40-89-001-2022-00111-00.pdf
793K

Señores

**JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL COTORRA – CORDOBA
E.S.D**

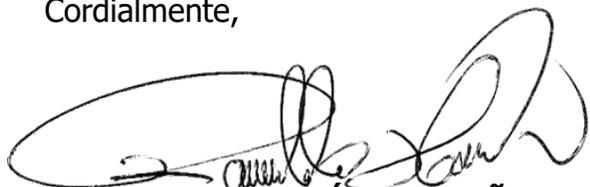
REFERENCIA: Proceso **EJECUTIVO** De **BANCO DE BOGOTA** Contra
ADALBERTO JESUS PADILLA CARDENAS.

Rad. No 23-300-40-89-001-2022-00111-00

REMBERTO LUIS HERNÁNDEZ NIÑO, mayor y vecino de Montería, identificado con la cédula de ciudadanía No. 72.126.339 de Barranquilla y portador de la tarjeta profesional No. 56.448 del Consejo Superior de la Judicatura, actuando en este proceso como apoderado de la parte demandante, a usted le manifiesto que acompaño:

CONSTANCIA DE ENTREGA DEL AVISO CONFORME AL ARTICULO 292 DEL CODIGO GENERAL PROCESO del demandado **ADALBERTO JESUS PADILLA CARDENAS**, enviado a la dirección de correo electrónico adalbertounicor@gmail.com en fecha 06 de junio de 2022, leído el 06 de junio de 2022 a las 13:18 p.m.

Cordialmente,



REMBERTO HERNÁNDEZ NIÑO
C.C. No. 72.126.339 de Barranquilla
T.P. No. 56448 del C.S.J.

JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL COTORRA – CORDOBA

jprmpalcotorra@cendoj.ramajudicial.gov.co

NOTIFICACIÓN POR AVISO

Señor (a)
ADALBERTO JESUS PADILLA CARDENAS
adalbertounicor@gmail.com

Fecha
DD MM AAAA

/ 06 / 06 / 2022 /
Servicio postal autorizado

No de Radicación del proceso Naturaleza del proceso Fecha providencia
23-300-40-89-001-2022-00111-00 // **EJECUTIVO** DD MM AAAA
// 31 // 03 / 2022 /

Demandante Demandado
BANCO DE BOGOTA / **ADALBERTO JESUS PADILLA CARDENAS**

Por intermedio de este aviso le notifico la providencia calendada el día 31 mes 03 año 2022 Donde se admitió la demanda __, Profirió mandamiento de pago X ordeno citarlo ____ ó dispuso __proferida en el indicado proceso.

Se advierte que esta notificación se considera cumplida al finalizar el día siguiente al de la FECHA DE ENTREGA de este aviso.

SI ESTA NOTIFICACIÓN COMPRENDE ENTREGA DE COPIAS DE DOCUMENTOS, usted dispone de tres días para retirarlas de este despacho judicial, vencidos los cuales comenzará a contestarse el respectivo término de traslado. Dentro de este último podrá manifestar lo que considere pertinente en defensa de sus intereses.

PARA NOTIFICAR AUTO ADMISORIO DE DEMANDA O MANDAMIENTO DE PAGO

Anexo: Copia informal: Demanda x Auto admisorio ____ Mandamiento de pago x

Dirección del despacho judicial: **COTORRA – CORDOBA**

Empleado Responsable

Parte Interesada

Secretario.



Remberto Hernández Niño

Firma

Firma

No. Cédula de Ciudadanía

Nota: En caso de que el usuario llene los espacios en blanco de este formato, no se requiere la firma del empleado responsable.

Acuerdo 2255 de 2003. Art. 292 CGP.



remberto hernandez <rembertohernandez64@gmail.com>

NOTIFICACION POR AVISO - BANCO DE BOGOTA contra ADALBERTO JESUS PADILLA CARDENAS - Radicado N° 23-300-40-89-001-2022-00111-00

1 mensaje

remberto hernandez <rembertohernandez64@gmail.com>
Para: adalbertounicor@gmail.com

6 de junio de 2022, 13:16

Buenas tardes Sr. **ADALBERTO JESUS PADILLA CARDENAS**

Cordial Saludo;

Por medio del presente me permito hacerle el envío de la citación de Notificación por Aviso del proceso **EJECUTIVO** promovido por **BANCO DE BOGOTÁ** contra el demandado **ADALBERTO JESUS PADILLA CARDENAS**, el cual cursa en el **JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL COTORRA - CÓRDOBA** bajo el Radicado N° **23-300-40-89-001-2022-00111-00**

El comunicado que está recibiendo en el archivo adjunto la de Notificación por Aviso del auto de fecha 31/03/2022, demanda y mandamiento de pago.

ATT

REMBERTO HERNÁNDEZ NIÑO
Abogado Externo

POR FAVOR ACUSAR RECIBO

CORREOS ELECTRÓNICOS PARA EFECTOS DE NOTIFICACIÓN:

rembertohernandez64@gmail.com**3 adjuntos**

-  **ADALBERTO JESUS PADILLA CARDENAS.pdf**
349K
-  **DEMANDA - ADALBERTO JESUS PADILLA CARDENAS.pdf**
76K
-  **MANDAMIENTO - ADALBERTO JESUS PADILLA CARDENAS.pdf**
89K



remberto hernandez <rembertoherandez64@gmail.com>

adalbertounicor@gmail.com acaba de leer «NOTIFICACION POR AVISO - BANCO DE BOGOTA contra ADALBERTO JESUS PADILLA CARDENAS - Radicado N° 23-300-40-89-001-2022-00111-00»

1 mensaje

Mailtrack Notification <notification@mailtrack.io>

6 de junio de 2022, 13:18

Responder a: no-reply@mailtrack.io

Para: rembertoherandez64@gmail.com



NOTIFICACION POR AVISO - BANCO DE BOGOTA contra ADALBERTO JESUS PADILLA CARDENAS - Radicado N° 23-300-40-89-001-2022-00111-00 [abrir email](#)

adalbertounicor@gmail.com ha leído tu email 3 minutos después de ser enviado

✉ Enviado el 6 jun. 2022 13:16:14

✓✓ Leído el 6 jun. 2022 13:18:51 por [adalbertounicor@gmail.com](#)

[Ver el historial de trackeo completo](#)

Destinatarios

✓✓ [adalbertounicor@gmail.com](#) (invitar a Mailtrack)

[Desactivar alertas de lectura](#)

Señor

JUEZ PROMISCUO MUNICIPAL DE COTORRA – (CORDOBA)

E. S. D.

REMBERTO LUIS HERNÁNDEZ NIÑO, mayor de edad, vecino y domiciliado en Montería (Córdoba), identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 72.126.339 de Barranquilla, abogado en ejercicio con tarjeta profesional No. 56.448 del Consejo Superior de la Judicatura, por medio del presente escrito a usted muy respetuosamente manifiesto que actuó como apoderado especial del **BANCO DE BOGOTA NIT: 860.002.964-4**, entidad financiera con domicilio principal en la Ciudad de Santa fe de Bogotá, representada legalmente por el Doctor **CESAR EUCLIDES CASTELLANOS PABON** identificado con cedula de ciudadanía No. 88.155.591, también mayor de edad, vecino y domiciliado de Bogotá, en su condición de Vicepresidente de la División de Crédito, quien en uso de sus facultades legales confirió poder especial a la Dra. **MARIA DEL PILAR GUERRERO LOPEZ** quien se identifica con cedula de ciudadanía No. 52.905.989, según escritura No. 1803 del 1 de marzo de 2022, de la Notaria 38 del Circulo de Bogotá, para constituir apoderados judiciales, quien a su vez me confirió poder especial para que inicie y lleve hasta su terminación un proceso **EJECUTIVO** con acción personal de Mínima Cuantía contra **ADALBERTO JESUS PADILLA CARDENAS** identificado con cedula N° 1.062.676.504 mayor de edad, vecino y domiciliado en Cotorra, Córdoba. Para el cobro de la Obligación contenida en el pagaré No. 1062676504 por un saldo insoluto de capital de \$30.989.364.00, más intereses y costas del proceso, para que mediante el trámite de que trata el título único del capítulo del 1 al 7 del Código General Del Proceso se le condene a cancelar las siguientes:

PRETENSIONES:

Que mediante mandamiento de pago en contra de la parte demandada y a favor del Banco se le condene a cancelar las siguientes sumas de dinero:

1. La suma de **\$30.989.364.00 (TREINTA MILLONES NOVECIENTOS OCHENTA Y NUEVE MIL TRESCIENTOS SESENTA Y CUATRO PESOS M/CTE)**, por concepto de capital y representados en el pagaré No. 1062676504 que acompaño como título de recaudo; más los intereses moratorios comerciales cobrados desde el día 7 de marzo de 2022 y hasta que se verifique el pago de la obligación a la tasa máxima legal permitida.
2. Las costas del proceso, así como mis honorarios profesionales.

FUNDAMENTOS DE HECHO:

La parte demandada debe al **BANCO DE BOGOTÁ:**

1. La suma contenida en el pagaré No. 1062676504 por valor de **\$30.989.364.00 (TREINTA MILLONES NOVECIENTOS OCHENTA Y NUEVE MIL TRESCIENTOS SESENTA Y CUATRO PESOS M/CTE)**, por concepto de capital, valor por el cual se demanda, suma que se comprometió a pagar solidaria e incondicionalmente el día 7 de marzo de 2022.
2. El demandado incurrió en mora desde el 7 de marzo de 2022.
3. A pesar de los múltiples requerimientos efectuados al demandado este elude el pago de la obligación.
4. Se trata de una obligación clara, expresa y actualmente exigible de pagar una suma de dinero.
5. Que los documentos originales correspondientes a esta demanda se encuentran bajo custodia del BANCO DE BOGOTA y reposan en la oficina de la entidad situada en la calle 36 No 7-47 piso 15 en la ciudad de Bogotá D.C., y podrán ser aportados en caso de que sea requerido eventualmente para su respectiva presentación física.
6. Que el canal digital del suscrito es su correo electrónico: rembertoherandez64@gmail.com y el canal digital del BANCO DE BOGOTA es su correo electrónico: rjudicial@bancodebogota.com.co y el canal digital del demandado es su correo electrónico: adalbertounicor@gmail.com

7. Que la forma en cómo se obtuvo el correo electrónico del demandado fue mediante la carta remisoría de documentos para judicialización, la cual el banco allegó y donde consta dicha dirección electrónica y acompaño a esta demanda.

8. Actúo en mi calidad de apoderado judicial del BANCO DE BOGOTA.

FUNDAMENTOS DE DERECHOS:

Fundamento mis pretensiones en los artículos 82, 422 y S.S. del Código General Del Proceso, artículo 621 y S.S. del Código de Comercio.

CUANTÍA

Estimo el valor de las pretensiones en una suma superior a \$ **36.926.402.00**.

COMPETENCIA

Es usted competente Sr. Juez, por la naturaleza del proceso, el lugar de cumplimiento de la obligación y por domicilio del demandado.

CLASE DE PROCESO

Se trata de un proceso Ejecutivo con acción personal de Mínima Cuantía.

AUTORIZACION DEPENDIENTES JUDICIALES:

Autorizo como mis dependientes judiciales a los señores que relaciono a continuación los cuales quedaran facultados en todo lo concerniente a la dependencia judicial:

1. **MARIA ALEJANDRA BAQUERO TAPIA**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.067.920.455 de Montería.
2. **BOLIVAR CAMILO VITOLA CASTRO**, identificado con cedula de ciudadanía No. 1.140.893.884 de Barranquilla.
3. **TERESITA CACERES ACOSTA** identificada con cedula N° 1.143.165.528.
4. **GISELLE PAOLA POLO HOYOS**, identificada con cedula de ciudadanía No. 1003435051.
5. **MARTHA MILENA MARTINEZ CASTAÑO**, identificada con cedula de ciudadanía No. 1.067.922.702.
6. **MARIA MARGARITA PATERNINA RIVERO**, identificada con cedula de ciudadanía No. 1.072.263.593.

PRUEBAS Y ANEXOS:

1. Poder para actuar enviado por el correo de notificaciones judiciales del Banco de Bogotá de conformidad con el decreto 806 del 04 de junio de 2020, en documento adjunto en PDF.
2. Pagaré No. 1062676504 por un valor de \$ **30.989.364.00**.
3. Autorización para llenar pagaré firmado en blanco.
4. Carta remisoría de documentos para judicialización donde consta el correo electrónico del demandado.
5. Escritura Pública No. 1803 del 1 de marzo de 2022, en donde el Doctor **CESAR EUCLIDES CASTELLANOS PABON** obrando en su condición de Vicepresidente de la División de Crédito del Banco de Bogotá confiere poder especial a la Dra. **MARIA DEL PILAR GUERRERO LOPEZ** para constituir apoderados judiciales en representación del banco.
6. Certificado 1.849.

7. Certificado de existencia y representación legal expedido por la superintendencia financiera y por la Cámara de Comercio de Banco de Bogotá.
8. Arancel de notificación personal por valor de \$8.150 exigido por el consejo superior de la judicatura.
9. Certificados de estudio de mis dependientes judiciales.
10. Medidas previas.

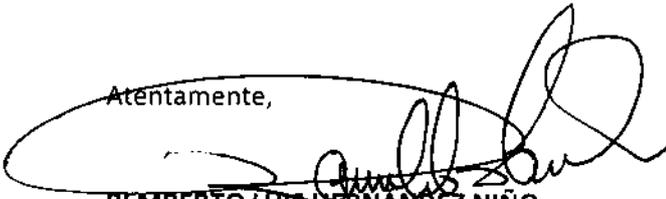
NOTIFICACIONES:

El suscrito y la entidad demandante recibimos las notificaciones en la secretaría de su despacho, o en mi oficina de abogado situada en la calle 29 No. 1-27 de Montería y en el **Correo Electrónico:** rembertofernandez64@gmail.com

BANCO DE BOGOTA se notifica en la calle 36 No 7-47 piso 15 Bogotá D.C. y en el **Correo electrónico:** rjudicial@bancodebogota.com.co

El demandado **ADALBERTO JESUS PADILLA CARDENAS** se le puede notificar en la carrera 2 #2ª – 15 en Cotorra, Córdoba y en el correo electrónico: adalbertounicor@gmail.com

Atentamente,



REMBERTO LUIS HERNÁNDEZ NIÑO
T.P. No. 56.448 del C. S. de la Judicatura
C.C. No. 72.126.339 de Barranquilla



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE
COTORRA-CÓRDOBA**

Cotorra, treinta y uno (31) de marzo de dos mil veintidós (2022)

PROCESO : EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
RADICADO : 23-300-40-89-001-2022-00111-00
DEMANDANTE : BANCO DE BOGOTÁ S.A.
DEMANDADO : ADALBERTO JESÚS PADILLA CÁRDENAS

INFORME SECRETARIAL: Al Despacho del señor Juez la demanda de la referencia, presentada por el Doctor REMBERTO HERNÁNDEZ NIÑO, quien actúa en calidad de apoderado judicial del BANCO DE BOGOTÁ S.A., contra ADALBERTO JESÚS PADILLA CÁRDENAS. Sírvase Proveer.

DAISY CECILIA RUBIO CANO
Secretaria



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE
COTORRA-CÓRDOBA**

Cotorra, treinta y uno (31) de marzo de dos mil veintidós (2022)

Auto int No.0416

Visto el informe secretarial que antecede, procede el Despacho a revisar la demanda Ejecutiva Singular presentada por el Doctor REMBERTO HERNÁNDEZ NIÑO, quien actúa en calidad de apoderado judicial del BANCO DE BOGOTÁ S.A., contra ADALBERTO JESÚS PADILLA CÁRDENAS, se encuentra un (1) pagaré número 1062676504, por valor de \$30.989.364, el cual reúne los requisitos exigidos por los artículos 422, 424 y 430 del Código General del Proceso, y artículos 621 y 709 del Código de Comercio.

De otra parte, solicita el reconocimiento como dependiente judicial a MARÍA ALEJANDRA BAQUERO TAPIA, identificada con cedula de ciudadanía N° 1.067.920.455, BOLÍVAR CAMILO VITOLA CASTRO, identificada con cedula de ciudadanía N° 1.140.893.884, TERESITA CÁCERES ACOSTA, identificada con cedula de ciudadanía N° 1.143.165.528, GISELLE PAOLA POLO HOYOS, identificada con cedula de ciudadanía N° 1.003.435.051, MARTHA MILENA MARTÍNEZ CASTAÑO, identificada con cedula de ciudadanía N° 1.067.922.702 y MARÍA MARGARITA PATERNINA RIVERO, identificada con cedula de ciudadanía N° 1.072.263.593, a lo cual accederá el despacho por ser procedente conforme lo normado en el decreto 196 de 1971.

Por otro lado, el apoderado de la parte ejecutante, solicita la práctica de medidas cautelares previas, dicha solicitud se ciñe a lo preceptuado en el artículo 599 del Código General del Proceso, por lo que este Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: Librar mandamiento ejecutivo a favor del BANCO DE BOGOTÁ S.A., contra ADALBERTO JESÚS PADILLA CÁRDENAS, identificado con la cédula de ciudadanía N° 1.062.676.504, para que dentro del término de cinco (5) días siguientes a la notificación del presente proveído pague la siguiente cantidad de dinero:

TREINTA MILLONES NOVECIENTOS OCHENTA Y NUEVE MIL TRESCIENTOS SESENTA Y CUATRO PESOS (\$30.989.364,00), por concepto de capital insoluto representados en el pagaré número 1062676504, más los intereses moratorios desde que se hizo exigible la obligación el 08 de marzo de 2022, hasta que se satisfagan las pretensiones a la tasa máxima legal establecida por la superintendencia financiera.

SEGUNDO: Ordenar el traslado de la demanda al ejecutado por el término de diez (10) días, contados a partir de su notificación, para que presente excepciones de mérito si a

PROCESO : EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
RADICADO : 23-300-40-89-001-2022-00111-00
DEMANDANTE: BANCO DE BOGOTÁ S.A.
DEMANDADO : ADALBERTO JESUS PADILLA CARDENAS

bien lo tiene. La notificación deberá ser personal y conforme al artículo 8° del Decreto 806 de 2020, salvo que no sea posible por causa justificada. En este último caso, se aplicarán los artículos 291 y 292 del CGP, y el interesado deberá enviar la comunicación respectiva, en la que se le informará el correo electrónico del juzgado para que comparezca por tal medio a notificarse.

TERCERO: Téngase al Doctor REMBERTO HERNÁNDEZ NIÑO como apoderado judicial del BANCO DE BOGOTÁ S.A. identificado con NIT. 860.002.964-4, representada legalmente por CESAR EUCLIDES CASTELLANOS PABÓN, en los términos y facultades expresas en el poder a él conferido.

CUARTO: Autorizar a MARÍA ALEJANDRA BAQUERO TAPIA, identificada con cedula de ciudadanía N° 1.067.920.455, BOLÍVAR CAMILO VITOLA CASTRO, identificada con cedula de ciudadanía N° 1.140.893.884, TERESITA CÁCERES ACOSTA, identificada con cedula de ciudadanía N° 1.143.165.528, GISELLE PAOLA POLO HOYOS, identificada con cedula de ciudadanía N° 1.003.435.051, MARTHA MILENA MARTÍNEZ CASTAÑO, identificada con cedula de ciudadanía N° 1.067.922.702 y MARÍA MARGARITA PATERNINA RIVERO, identificada con cedula de ciudadanía N° 1.072.263.593, como dependiente judicial del Doctor REMBERTO HERNÁNDEZ NIÑO apoderado judicial del BANCO DE BOGOTÁ S.A.

QUINTO: Prevenir a la parte demandante a conservar el título valor durante el trámite surtido en esta actuación, hasta que el despacho lo requiera para resolver controversia, archivo o entrega al ejecutado a solicitud de pago.

SEXTO: Désele a la presente demanda el trámite establecido en la Sección Segunda del Título Único, Capítulo I, artículo 430 del Código General del proceso.

SÉPTIMO: Decretar el embargo y retención de dineros que tenga el demandado ADALBERTO JESÚS PADILLA CÁRDENAS, identificado con la cédula de ciudadanía N° 1.062.676.504, en cuentas corrientes y de ahorros en los bancos AGRARIO DE COLOMBIA, BANCOLOMBIA, AV VILLAS, COLPATRIA, OCCIDENTE, BBVA, POPULAR y DAVIVIENDA de Montería. Oficiese en tal sentido a la pagaduría y/o tesorería de dichas entidades, advirtiéndole a esas entidades que deberán constituir certificado de depósito y ponerlo a disposición del Juzgado dentro de los tres (3) días siguientes al recibo de la comunicación; con la recepción del oficio queda consumado el embargo para que se sirva consignar las sumas a este Juzgado en favor del demandante **BANCO DE BOGOTÁ S.A** identificado con NIT 860.002.964-4. **Limítese la medida hasta el valor del crédito y las costas más un cincuenta por ciento (50%), resultando la suma de CUARENTA Y NUEVE MILLONES DOSCIENTOS CINCUENTA Y CINCO MIL PESOS (\$49.255.000,00).** Oficiar con la advertencia de que los embargos por los depósitos de ahorros proceden siempre y cuando sea dentro del monto estipulado por la Superintendencia Financiera y que, con base a la ley aplicable al caso, no sean inembargables. Una vez inscrita la medida deberá comunicarse a este despacho. Remítase el oficio de embargo al correo electrónico: notificacionesjudiciales@bancoagrario.gov.co, notificacijudicial@bancolombia.com.co, notificacionesjudiciales@bancoavillas.com.co, notificbancolpatria@colpatria.com, DJuridica@bancooccidente.com.co, notifica.co@bbva.com, notificacionesjudicialesvjuridica@bancopopular.com.co, notificacionesjudiciales@davivienda.com, atendiendo lo solicitado.

De conformidad con el artículo 317 del código General del Proceso, se le advierte a la parte demandante, que deberá dentro del término de 30 días, impulsar las medidas solicitadas, so pena de entenderse desistidas las mismas.

Finalmente, para garantizar el derecho a defensa y debida comunicación con los sujetos procesales, se indican los canales virtuales, a saber:

Correo electrónico institucional para presentación de **ESCRITOS** es: jprmpalcotorra@cendoj.ramajudicial.gov.co
Las partes podrán hacer consulta de **PROCESOS**
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/Justicia21/Administracion/InicioAplicaciones/InicioJusticia21Web.aspx>

PROCESO : EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
RADICADO : 23-300-40-89-001-2022-00111-00
DEMANDANTE: BANCO DE BOGOTÁ S.A.
DEMANDADO : ADALBERTO JESUS PADILLA CARDENAS

Las partes podrán hacer consulta de **ESTADOS**

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/Justicia21/Administracion/Descargas/frmArchivosEstados.aspx>

Micro sitio en la página web de rama judicial, del Juzgado Promiscuo Municipal de Cotorra: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-promiscuo-municipal-de-cotorra>

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

Roberto Alexander Maldonado Petro
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado 1 Promiscuo Municipal
Cotorra - Cordoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2c47c72351739ad3b31b1e59c054ab6703213ba9d862a6c88678173fa82b929e**

Documento generado en 31/03/2022 08:00:09 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Desde	remberto hernandez <rembertoherandez64@gmail.com>
Asunto	BANCO DE BOGOTA contra ADALBERTO JESUS PADILLA CARDENAS - Radicado N° 23-300-40-89-001-2022-00111-00
ID del Mensaje	<CAC_hNQJdCkV9sZvUMwHfG1up-MYyNAC1ZcjCBKXcGJhmWEhWrA@mail.gmail.com>
Entregado el	9 jun., 2022 at 11:15 a. m.
Entregado a	Juzgado 01 Promiscuo Municipal - Cordoba - Cotorra <jprmpalcotorra@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Historial de tracking

 **Abierto** el 9 jun., 2022 at 11:16 a. m. por Juzgado 01 Promiscuo Municipal - Cordoba - Cotorra



Desde	remberto hernandez <rembertoherandez64@gmail.com>
Asunto	NOTIFICACION POR AVISO - BANCO DE BOGOTA contra ADALBERTO JESUS PADILLA CARDENAS - Radicado N° 23-300-40-89-001-2022-001111-00
ID del Mensaje	<CAC_hNQJvK4rOEK2bmzx1zAXM6NL=hKScnWtSozAc=yV5sky-WA@mail.gmail.com>
Entregado el	6 jun., 2022 at 1:16 p. m.
Entregado a	<adalbertounicor@gmail.com>

Historial de tracking

- 👁 **Abierto** el 29 sept., 2022 at 8:55 a. m. por adalbertounicor@gmail.com
- 👁 **Abierto** el 8 jun., 2022 at 4:33 p. m. por adalbertounicor@gmail.com
- 👁 **Abierto** el 8 jun., 2022 at 4:29 p. m. por adalbertounicor@gmail.com
- 👁 **Abierto** el 8 jun., 2022 at 7:44 a. m. por adalbertounicor@gmail.com
- 👁 **Abierto** el 7 jun., 2022 at 9:21 p. m. por adalbertounicor@gmail.com
- 👁 **Abierto** el 7 jun., 2022 at 8:40 p. m. por adalbertounicor@gmail.com
- 👁 **Abierto** el 7 jun., 2022 at 8:25 p. m. por adalbertounicor@gmail.com
- 👁 **Abierto** el 6 jun., 2022 at 1:18 p. m. por adalbertounicor@gmail.com



RECURSO DE REPOSICION EN CONTRA DEL AUTO DE FECHA 15-06-2023 - BANCO DE BOGOTA contra ADALBERTO JESUS PADILLA CARDENAS - Radicado No 23-300-40-89-001-2022-00111-00

remberto hernandez <rembertoherandez64@gmail.com>

Mié 21/06/2023 12:19 PM

Para: Juzgado 01 Promiscuo Municipal - Córdoba - Cotorra <jprmpalcotorra@cendoj.ramajudicial.gov.co>

📎 5 archivos adjuntos (2 MB)

RECURSO DE REPOSICION EN CONTRA DEL AUTO DE FECHA 15-06-2023 - BANCO DE BOGOTA contra ADALBERTO JESUS PADILLA CARDENAS - Radicado No 23-300-40-89-001-2022-00111-00.pdf; CORREO-MEMORIAL-MAILTRACK DE FECHA 09-06-2022 - ADALBERTO JESUS PADILLA CARDENAS.pdf; CORREO-MEMORIAL-MAILTRACK DE FECHA 16-05-2022 - ADALBERTO JESUS PADILLA CARDENAS.pdf; MAILTRACK AVISO - ADALBERTO JESUS PADILLA CARDENAS.pdf; MAILTRACK CITATORIO - ADALBERTO JESUS PADILLA CARDENAS.pdf;

--

CORDIAL SALUDO

Por medio del presente adjunto el siguiente Recurso de Reposición en contra del auto de fecha 15/06/2023 del proceso en asunto.

Gracias

POR FAVOR ACUSAR RECIBO

CORREOS ELECTRÓNICOS PARA EFECTOS DE NOTIFICACIÓN:

rembertoherandez64@gmail.com